



**JESUS JIMENEZ PASCUAL**

COPIA COPIA COPIA

Número 1452

Fecha 7 de septiembre de 2009

**Escritura de**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

**Copia expedida para**

**"LEVANTE PORTSERVICE SL"**

C/. Alicante, 12-14, Entrepantano  
Teléfono 965 67 50 38  
Fax 965 67 69 53

e-mail: [jesusjimenez@notarianavicente.com](mailto:jesusjimenez@notarianavicente.com)  
03690 San Vicente del Raspeig (Alicante)



ES COPIA SIMPLE

**JESÚS JIMÉNEZ PASCUAL**  
NOTARIO  
C/ Alicante nº12 - 14 Entreplanta  
Teléf.965675038-Fax 965676953  
**03690 SAN VICENTE (ALICANTE)**

M

**«ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA»**

**NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----**

En SAN VICENTE DEL RASPEIG, mi residencia, a siete de Septiembre de dos mil nueve.-----

Ante mí, **JESÚS JIMÉNEZ PASCUAL**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, distrito de Alicante.-----

**==== COMPARECEN ====**

**DON FERNANDO JOSE TOMAS BAÑON**, conductor, mayor de edad, casado en régimen separación de bienes con Doña Patricia Dorado Lema, vecino de San Vicente del Raspeig, con domicilio en calle La Huerta, 27, 4º-DR; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 48.355.981-E.-----

El matrimonio del compareciente, se rige por el sistema de separación absoluta de bienes, según resulta de escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada el día 23 de Agosto de 2.004, por el Notario de esta localidad, Don Jesús Jiménez Pascual, bajo el número 1.780 de protocolo, cuya copia autorizada e inscrita en el Registro Civil de San Vicente del Raspeig, al tomo 27, pagina 69 de la sección II, me exhibe,

considero bastante y le devuelvo. -----

**DON JULIAN TOMAS BAÑON**, conductor, mayor de edad, soltero, vecino de Alicante, con domicilio en calle Enrique Cerda Tato, 13, 1º-A; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 21.510.758-P. -----

**DON FERNANDO TOMAS TOLEDO**, jubilado, mayor de edad, casado en régimen gananciales con Doña Josefa Bañon Cusac, vecino de San Vicente del Raspeig, con domicilio en calle Reyes Catolicos, 80; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 74.447.731-C. -----

**==== INTERVIENEN ====**

En su propio nombre y derecho. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA, y al efecto: -

**=== EXPONEN ===**

**PRIMERO: Constitución de la sociedad.-** Que constituyen en este acto la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Española de Responsabilidad Limitada, denominada "**LEVANTE PORTSERVICE, S.L.**". -----

Manifiestan los comparecientes que no existe ninguna otra sociedad, con la misma denominación que se constituye por la presente, lo que justifican con el correspondiente certificado del Registro Mercantil Central, Sección Denominaciones, el cual me entregan para incorporar a la presente pasando a formar parte integrante de la misma. -----



La Sociedad se regirá por sus Estatutos que me entrega y transcribo literalmente más abajo. En lo no previsto en ellos se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones legales aplicables. -----

Los comparecientes me solicitan a mi, Notario, que obtenga, por medio telemático, el Código de Identificación Fiscal de la Sociedad que en este acto se constituye, cuya certificación dejaré unida a esta matriz. -----

**SEGUNDO: Capital y aportaciones.**- Su capital social, es la suma de SESENTA MIL CIENTO SEIS EUROS (60.106,00 €) representado por SESENTA MIL CIENTO SEIS **participaciones sociales** de UN EURO (1,00 €), de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números UNO a SESENTA MIL CIENTO SEIS, ambos incluidos.--

Dicho capital social se halla totalmente suscrito y desembolsado, mediante aportaciones dinerarias, por los socios fundadores, de la siguiente forma: -----

**DON FERNANDO JOSE TOMAS BAÑON**, suscribe **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PARTICIPACIONES SOCIALES**, con carácter **privativo**, de UN EURO de valor nominal, por su valor global de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.452,00 €)**,

numeradas correlativamente del UNO al VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. -----

**DON JULIAN TOMAS BAÑON**, suscribe **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PARTICIPACIONES SOCIALES**, de UN EURO de valor nominal, por su valor global de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.452,00 €), numeradas correlativamente del VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES al CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. -----

**DON FERNANDO TOMAS TOLEDO**, suscribe **MIL DOSCIENTAS DOS PARTICIPACIONES SOCIALES, con carácter ganancial**, de UN EURO de valor nominal, por su valor global de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS (1.202,00 €), numeradas correlativamente del CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO al SESENTA MIL CIENTO SEIS, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. -----

Las aportaciones van a ser efectuadas en metálico e ingresado su importe a nombre de la sociedad en la entidad "**BANKINTER**", lo que prometen acreditar mediante certificado expedido por el/los apoderado/s de dicha entidad, lo que se hará constar a continuación mediante diligencia.-----

**TERCERO: Administración.-** Los comparecientes optan por uno de los sistemas estatutarios de administración, en concreto por el sistema de **TRES ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, y en su consecuencia,



nombran administradores solidarios de la Compañía, por plazo indefinido a **DON FERNANDO JOSE TOMAS BAÑON, DON JULIAN TOMAS BAÑON y DON FERNANDO TOMAS TOLEDO**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

El/los nombrado/s presente en este acto acepta/n los cargos y manifiesta/n no estar incurso/s en ninguna de las causas de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, Ley 19/1.988, de 12 de Julio y demás disposiciones legales, estatales o autonómicas. -----

El/los nombrado/s podrá/n, en el periodo que medie hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, realizar cuantos actos esta/n facultado/s para realizar, en los términos que resultan de la Ley y de los Estatutos, así como otorgar poderes en nombre de la Sociedad para la plena efectividad de la misma administración, en favor de terceras personas.

**CUARTO: Estatutos.-** Los Estatutos de la sociedad, que el compareciente me entrega, literalmente copiados dicen como sigue: -----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "LEVANTE PORTSERVICE, S.L."**. -----

**Artículo 1º.- Denominación y regulación.-** La sociedad se denominará "**LEVANTE PORTSERVICE, S.L.**". Es una Sociedad de

responsabilidad limitada que se rige por las disposiciones de los presentes estatutos, y por la Ley 2/95 de 23 de Marzo sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

**Artículo 2º.- Objeto.-** La sociedad tendrá por objeto: -----

**a)** El transporte de mercancías o viajeros, nacional o internacional, y importación, exportación, intermediación o expedición de todo tipo de bienes muebles o cosas susceptibles de ser transportadas, así como el fletamiento, contratación o subcontratación de los transportes, ya sea directa o indirectamente de modo personal o a través de contratos de comisión u otro tipo. Igualmente podrá realizar cualquier tipo de transporte, nacional o internacional, por contrata o subcontrata, con camiones propios o contrato de arrendamiento, sea financiero o no. -----

Además también todas las funciones que pueda desempeñar un gestor logístico (transitario-almacenista, distribuidor o agencia de transporte), operador económico internacional y agente de aduana o gestor de todo tipo de gestiones documentales o burocráticas. -----

**b)** La importación, exportación, intermediación y comercio al por mayor y menor de todo tipo de materiales, objetos o servicios, relacionados con el transporte, así como su manipulación y montaje, ya sean instalaciones completas o parciales. Los trabajos que sean precisos para hacer el transporte, como la venta de vehículos o su reventa. -----

**c)** La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la

responsabilidad limitada que se rige por las disposiciones de los presentes estatutos, y por la Ley 2/95 de 23 de Marzo sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

**Artículo 2º.- Objeto.-** La sociedad tendrá por objeto: -----

a) El transporte de mercancías o viajeros, nacional o internacional, y para importación, exportación, intermediación o expedición de todo tipo de materiales o cosas susceptibles de ser transportadas, así como el arrendamiento, contratación o subcontratación de los transportes, ya sea directa o indirectamente de modo personal o a través de contratos de comisión u otro tipo. Igualmente podrá realizar cualquier tipo de transporte, nacional o internacional, por contrata o subcontrata, con camiones propios o por contrato de arrendamiento, sea financiero o no. -----

Además también todas las funciones que pueda desempeñar un operador logístico (transitario-almacenista, distribuidor o agencia de transporte), operador económico internacional y agente de aduana o tramitador de todo tipo de gestiones documentales o burocráticas. -----

b) La importación, exportación, intermediación y comercio al por menor y mayor de todo tipo de materiales, objetos o servicios, relacionados con el transporte, así como su manipulación y montaje, ya sean instalaciones totales o parciales. Los trabajos que sean precisos para hacer el transporte, así como la venta de vehículos o su reventa. -----

c) La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la



construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Compraventa de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada.-----

**d)** La importación, exportación, obtención, fabricación, producción, prestación e intermediación y comercio al por menor y mayor de maderas, corcho, cestería, espartería, metales de función, estirado, laminación y otros manipulados. La industria del mármol y piedra natural o artificial. Instalaciones y montajes de carpintería metálica y tradicional. Así como todo tipo de materiales, objetos y servicios, incluidas patentes y marcas. ----

**e)** La presentación a cualquier tipo de concesión pública o privada, en cualquier sitio del estado español, así como la instalación y explotación de los stand para información de viajeros, pudiendo ejercer a la vez de comisionista, y también pudiendo promover la venta de comida y bebida, y de todo tipo de artículos relacionados con el turismo, así como cualquier otra actividad aneja o anexa a estas prestaciones. -----

**f)** La comercialización, importación y exportación de productos alimenticios y todo lo que tenga que ver con la alimentación, bebidas y tabaco, así como la distribución en intermediación, el comercio al por mayor y al por menor, la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado de conservas, la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo

tipo de productos. La explotación agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza. -----

**g)** Los servicios de secretaria y traducciones. Cursos y servicios de enseñanza de todo tipo. Atención telefónica para clientes.-----

**h)** La explotación de servicios hoteleros, hosteleros, discotecas y otros relacionados con la restauración gastronómica y los espectáculos públicos. --

**i)** La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles. El estudio, desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo. -----

**j)** Agencia de publicidad y relaciones públicas. Diseño, construcción, mantenimiento y explotación de instalaciones deportivas. -----

**k)** Cualquier tipo de actividad relacionada con el comercio exterior. ---

**l)** Todo tipo de servicios relacionados con el de agencia de seguro, expendedor de carburante de cualquier tipo y taller automovilístico y de



maquinaria, así como sus prestaciones accesorias o complementarias. -----

Dicho objeto deberá ser desarrollado por profesionales con la suficiente titulación para aquellas actividades que lo requieran y podrá serlo mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo."-----

Quedan excluidos del objeto social aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad ni por estos Estatutos. --

**Artículo 3º.- Duración.-** La sociedad tendrá una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución. -----

El ejercicio social coincidirá con el año natural, cerrándose, por tanto, el 31 de diciembre. Sin embargo, el primer ejercicio comenzará el día del inicio de las operaciones y se cerrará el 31 de diciembre. -----

**Artículo 4º.- Domicilio.-** La sociedad fija su domicilio en **San Vicente del Raspeig (Alicante), Calle San Carlos número 23**. El órgano de administración será competente para crear, trasladar o suprimir sucursales. También será competencia del órgano de administración el traslado del domicilio dentro de la misma población. -----

**Artículo 5º.- Capital social.-** Se fija el Capital social en la suma de **SESENTA MIL CIENTO SEIS EUROS (60.106,00 €)**. El Capital estará

dividido en **SESENTA MIL CIENTO SEIS** participaciones sociales de una sola clase y serie, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente con los números UNO a SESENTA MIL CIENTO SEIS, ambos incluidos. Las participaciones serán indivisibles y acumulables, no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. -----

**ARTICULO 6:** La transmisión voluntaria de participaciones sociales, por acto inter-vivos, será libre, siempre que se haga entre socios, o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo. Fuera de estos casos, la transmisión quedará sometida a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**ARTICULO 7:** En cuanto a la transmisión mortis-causa de las participaciones sociales, se establecen las siguientes normas: -----

- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, siempre que éste sea cónyuge, ascendiente o descendiente, del socio fallecido.-----

- En los demás casos, existirá un derecho de adquisición preferente, sobre la participación o participaciones del socio fallecido y a favor del socio o socios sobrevivientes, que se podrá ejercitar por éstos, a prorrata, en su caso, de su participación en el capital social y en el plazo de tres meses, siguientes al día de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

- Las participaciones, cuyo precio se satisfará al contado, deberán ser



apreciadas en su valor real, al día del fallecimiento del socio, y en caso de desacuerdo en su valoración, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley.-----

**ARTICULO 8:** La sociedad llevará un Libro Registro de socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

**ARTICULO 9:** Los socios reunidos en Junta General decidirán por las mayorías legalmente establecidas, los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán

los votos en blanco.- No obstante lo anterior, el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de MAS DE LA MITAD de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Y en cuanto a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de al menos DOS TERCIOS de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto. -----

**ARTICULO 10:** La convocatoria de la Junta deberá hacerse por el Organismo de Administración, o en su caso de Liquidación, con la antelación suficiente, en el domicilio que conste de cada socio en el libro de socios, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de acta notarial -bien de envío de carta con acuse de recibo, o por notificación personal del notario en el domicilio del socio-. En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios. La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente UN CINCO POR CIENTO del capital social, debiendo expresarse



en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. En todos los casos actuará como Presidente y Secretario de la Junta, los socios que se elijan en cada reunión, y en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración. -----

**ARTICULO 11:** De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el libro de actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

**ARTICULO 12:** La administración de la sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:-----

- Un Administrador Unico o varios solidarios o indistintos.-----
- A varios Administradores Mancomunados o conjuntos, con un máximo de cinco. En este caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos. -----
- O a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres

miembros y un máximo de doce.-----

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad, no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.-----

- CONSEJO DE ADMINISTRACION: En el supuesto de designarse como Organo de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas: - El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente; también, si se estima oportuno, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad; y un Secretario. El Consejo de Administración actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o por el que haga sus veces, bien mediante telegrama o carta certificada con acuse de recibo, con al menos veinticuatro horas de antelación. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones. Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será



admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto al Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprenda todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de que modo, con que extensión, y a quien, el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejero Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO 13:** La duración del cargo de Administrador o Consejero será por TIEMPO INDEFINIDO. Todo ello sin perjuicio del derecho de la junta de separar al administrador o Consejero en cualquier momento. -----

**ARTICULO 14:** La representación del órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos



y empleados, estableciendo el régimen de su trabajo conforme a las reglamentaciones y convenios laborales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, amortizaciones, u otro concepto, en relación a cualquiera persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades, y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, y demás cotitulares, o de cualquier otra clase; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas, y protestas, aceptando adjudicaciones, y, en general, realizar cualquier otro acto de administración aunque sea innominado o atípico. -----

Actos de Dominio: Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, por cualquier título oneroso, respecto de toda clase de bienes y derechos, de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos, valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; ejercitar todas y cada una de las facultades inherentes a la propiedad, posesión usufructo, uso, habitación, servidumbre, prenda, hipoteca, anticresis, censo, arrendamiento, superficie, vuelo o levante, opción, tanteo, retracto y a cualquier otro derecho de naturaleza real, y a los de la propiedad industrial; otorgar, hacer, conceder

y aceptar compraventas, aportaciones, desembolsos, depósitos, permutas, cesiones o adjudicaciones en pago y para pago, cuentas en participación, amortizaciones, rescates, préstamos, avales, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, de obra derruida, y de excesos de cabida, alteraciones de fincas, cartas de pago, transacciones, compromisos y arbitrajes de derecho y de equidad; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, usos, habitaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades y censos de toda clase, propiedades horizontales, arrendamientos inscribibles, derechos de superficie, derechos de vuelo o de levante, y, cualesquiera créditos, derechos reales y personales; y, en general, realizar cualquier otro acto de dominio de carácter oneroso, aunque sea innominado o atípico.-----

Sociedades: Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio; aprobar estatutos; y aceptar y desempeñar cargos en ellas.-----

Efectos Mercantiles, Bancos y Cajas de Ahorro: Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, y otros efectos, formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, real, o de valores, y dar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos; constituir;



transferir, modificar, cancelar, y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores, u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar, y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, el Hipotecarios y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.----

Contratas: Formular y presentar proposiciones para optar a concursos, subastas, suministros, destajos, servicios y estudios; Concurrir a los actos de licitación, apertura de pliegos; Constituir y retirar todo tipo de fianzas y depósitos provisionales o definitivos, valores y metálico en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cobrar en su caso los intereses de los depósitos constituidos en valores públicos, pudiendo emitir los documentos y recibos oportunos, recibiendo títulos, efectos, numerarios, documentos y/o recibos en que consistieren; Practicar todo tipo de diligencias, gestiones y reclamaciones; Aceptar adjudicaciones, y al efecto asistir a los actos de otorgamiento; Realizas los actos y facultades anteriores con las Administraciones, tanto del Estado Español como de otros Estados, en todos sus grados, Central, Autónoma y Local (incluyendo a título meramente

enunciativo, entre otros, Ministerios, sus Organismos y Dependencias, Organismos Autónomos, Servicios Públicos con personalidad jurídica, Sociedades Estatales y Empresas Nacionales, así como Entidades Autonómicas, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Consorcios provinciales y Autonómicos, Ayuntamientos y para cuantos organismos estatales o paraestatales, nacionales y locales), bien directamente, con o sin colaboración de otras, o en forma de unión temporal, agrupación temporal, agrupación de interés económico o consorcio concertado con otras empresas.-----

Juzgados y Oficinas: Comparecer como actores, demandados, litisconsortes, terceros o coadyuvantes, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Notarías, Registros, Corporaciones, y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios, ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales, del Estado, Provincia, Municipio y Comunidad Autónoma, de cualquier grado, competencia y jurisdicción, civil, penal, administrativa, contencioso y económico administrativa, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios, y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casación, revisión, nulidad, e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y



practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachas; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, allanarse, y desistir; y, en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.

Suspensiones de Pagos, Quiebras y Concursos de Acreedores: Ejercitar cuantos derechos y facultades corresponden a la sociedad en los mencionados expedientes de los deudores de la misma, asistiendo a las juntas de acreedores, aceptando y asumiendo los cargos de interventor o síndico conferidos a la Sociedad, aprobando o rechazando los convenios, quitas y esperas de los deudores, y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación, y el cobro de los créditos sociales. -----

Mandatos y Poderes: Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes, con todas, algunas o alguna de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente; en particular poderes a favor de

Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener copias; revocar los mandatos y poderes conferidos y sustituciones; y actuar por la Sociedad cuando ésta sea mandataria y apoderada.

Especiales: Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales como leasing, franquicias, renting, factoring, merchandising, know how y cualquier otra sobre todo tipo de cosas, bienes muebles, inmuebles y vehículos. -----

Documentos: Firmar cuantos documentos públicos y privados hagan falta para el ejercicio de las anteriores facultades, incluso pólizas de crédito.---

**ARTICULO 15:** En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada, y por su remisión, en la Ley de Sociedades Anónimas. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación, así como el informe de gestión y en su caso el de los auditores de cuentas. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.-----

**ARTICULO 16:** La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como también se aplicarán sus normas al caso de que algún socio use del derecho de separación de la Sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio.-----



**ARTICULO 17:** La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las normas a tal fin establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**ARTICULO 18:** Toda cuestión o desavenencia -a salvo el derecho de impugnación de acuerdos sociales- entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá a arbitraje de equidad, sometiéndose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si fuera distinto".-----

***QUINTOJ INSCRIPCION PARCIAL:***-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, según actúan, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

***SEXTOJ APODERAMIENTO.***-----

Los comparecientes, según intervienen, se confieren poder recíprocamente, para que, cualquiera de ellos, por sí solo, en representación de los demás, pueda de otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, aclaración o complemento necesarios, hasta lograr la inscripción de la presente escritura y sus Estatutos unidos en el Registro Mercantil.-----



Están las firmas de los comparecientes. Signado: JESUS JIMENEZ PASCUAL.-Rubricado. Está el sello de la Notaria.-----

**DILIGENCIA DE INCORPORACION DE DOCUMENTO:** Yo, JESÚS JIMÉNEZ PASCUAL, Notario autorizante de la precedente escritura, por la presente diligencia HAGO CONSTAR: -----

Que al día siguiente de su autorización se me ha hecho entrega del certificado bancario al que se alude en la presente, por el que se acredita el ingreso efectuado en la entidad BANKINTER, por parte de los socios suscriptores, el cual dejo unido a la presente, pasando a formar parte integrante de la misma. -----

Sin nada más que hacer constar, doy por concluida la presente diligencia que a solicitud de los comparecientes en la precedente escritura, redacto y dejo extendida en el último folio de la matriz precedente, yo, el Notario, doy fe. -----

Signado: JESUS JIMENEZ PASCUAL.-Rubricado. Está el sello de la Notaria. -----

ESTÁN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. -----

**SIGNADO. JESÚS JIMÉNEZ PASCUAL. RUBRICADO Y SELLADO.**-----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION N.º. 09098572

DON **José Luis Benavides del Rey**, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. **FERNANDO JOSE TOMAS BAÑON**,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 01/07/2009, asiento 09099996,

**CERTIFICO:** Que **NO FIGURA** registrada la denominación

**### LEVANTE PORTSERVICE, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de **SEIS MESES** a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Uno de Julio de Dos Mil Nueve.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **TRES MESES** contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

**bankinter.**

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. José M<sup>a</sup> Vidal Fillol y D<sup>a</sup>. Angela Ivorra Ortuño

**CERTIFICA**

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/0635/82/0100009873 abierta en esta Entidad a nombre de LEVANTE PORTSERVICE SL (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por	Fecha	Importe (Euros)
D.Fernando José Tomás Bañón NIF 48355981E	08.09.2009	29.452,00
D.Julián Tomás Bañón DNI 21510758P	08.09.2009	29.452,00
D. Fernando Tomás Toledo DNI 74447731C	08.09.2009	1.202,00

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 08/09/2009.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 37766/2009

BANKINTER, S.A.

p.p.

Centro:0635 Cuenta Cliente:100009873  
R.M. MADRID, T.1.857. F. 220. H. 9.643. N.I.F. A-28157360



simple

(con valor meramente informativo)